

b) En materia de inspección financiera, las que le encomiende el Ministerio de Economía, en el ámbito propio de sus competencias.

Dos. Las funciones de inspección financiera se desarrollarán bajo la dependencia orgánica y funcional del Ministerio de Economía y se equiparán a los de inspección tributaria.

Artículo tercero.—El ingreso en el Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios se realizará a través de la Escuela de Inspección Financiera, mediante oposición libre a la que tendrán acceso los Licenciados en Derecho, Ciencias Económicas o Ciencias Empresariales e Ingenieros Industriales.

A esta oposición podrán concurrir, en las condiciones especiales que se determinarán reglamentariamente, y con reserva del veinte por ciento de las vacantes que se convoquen, los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, Especialidad de Inspección Auxiliar, que estén en posesión del título académico requerido en el párrafo anterior y cuenten con un mínimo de tres años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Reglamentariamente se determinará, asimismo, la forma de incorporación, con reserva del veinte por ciento de las vacantes que se convoquen, de los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda pertenecientes a Cuerpos para los que se exija la titulación académica señalada en el párrafo primero de este artículo y estén en posesión de los mismos.

Artículo cuarto.—El Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios se escalonará en tres Categorías que se denominarán: Inspección Tributaria, Inspección Especializada e Inspección Directiva.

Los Inspectores de nuevo ingreso se integrarán en la Inspección Tributaria.

A la Inspección Especializada accederán los Inspectores que, con un mínimo de cinco años de servicio en la Inspección Tributaria, cubran por antigüedad las vacantes que se produzcan.

A la Inspección Directiva accederán los Inspectores que, con un mínimo de cinco años de servicio en la Inspección Especializada, sean seleccionados a través de los concursos de méritos que se convoquen para cubrir las vacantes que se produzcan.

Reglamentariamente se determinarán las funciones a desarrollar por los integrantes de cada una de las Categorías.

Para el paso de una categoría a la inmediata superior podrá exigirse la realización de los cursillos de perfeccionamiento que por el Ministerio de Hacienda se estimen necesarios.

Artículo quinto.—Uno. Serán funciones del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, Especialidad de Inspección Auxiliar:

a) La inspección, investigación y comprobación de los tributos en el régimen de estimación directa, así como la determinación de bases imponibles y cuotas en el régimen de estimación objetiva, dentro de los límites y condiciones que reglamentariamente se determinen.

b) La colaboración con los funcionarios del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, y bajo la dirección de los mismos, en cuantas tareas se les encomiende.

Dos. Se incrementa en mil quinientas plazas la plantilla del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, dotándose con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho las quinientas plazas previstas como ampliación correspondiente a mil novecientos setenta y nueve en el Real Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, de creación del Cuerpo.

Las anteriores dotaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo del mismo Real Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y seis, se destinarán a la especialidad de Inspección Auxiliar.

Artículo sexto.—Los funcionarios en activo pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios y al Cuerpo Especial de Gestión, Especialidad de Inspección Auxiliar, no podrán realizar ninguna otra actividad pública o privada retribuida, y tendrán dedicación exclusiva a su función.

El incumplimiento de la prohibición contenida en el número anterior se calificará, en todo caso, de falta muy grave.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Inicialmente, el número de plazas que componen cada una de las categorías serán las siguientes:

Inspectores Directivos	250
Inspectores Especializados	500
Inspectores Tributarios	750

El Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, podrá modificar la distribución expresada.

Segunda.—A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo cuarto, en el primer concurso de méritos que se celebre para el acceso a la Inspección Directiva bastará la exigencia mínima de cinco años de servicios en cualquiera de los cuatro Cuerpos que se integran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, dictará, antes del treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, cuantas disposiciones sean necesarias para llevar a cabo lo establecido en el presente Real Decreto-ley y para regular con carácter de urgencia las normas por las que habrán de regirse las oposiciones y cursos acelerados de formación, con objeto de poder convocar y efectuar oposiciones respecto a una cuarta parte, como mínimo, de las nuevas plazas del Cuerpo Especial de Gestión, Especialidad de Inspección Auxiliar, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Segunda.—No se harán discriminaciones en el régimen de retribuciones complementarias en razón del origen corporativo de los funcionarios que se integran.

Tercera.—Las Categorías a las que se refiere el artículo cuarto del presente Real Decreto-ley podrán ser adaptadas por el Gobierno a las que en su día se establezcan con carácter general para la Administración Civil del Estado, en las normas reglamentarias de aplicación del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

Cuarta.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

22325

CORRECCION de errores del Real Decreto 1973/1977, de 29 de julio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 4 de agosto de 1977, páginas 17371 a 17376, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17375, segunda columna, disposición final primera, línea tercera, donde dice: «... el Director general de Inspección Tributaria distribuirá las funciones de la Inspección...»; debe decir: «... el Director general de Inspección Tributaria distribuirá los funcionarios de la Inspección ...»

MINISTERIO DE TRABAJO

22326

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento, de ámbito interprovincial, para las Industrias del Calzado.

Como consecuencia de haber finalizado la duración del Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias del Calzado, homologado el 27 de abril de 1976, las representaciones de los trabajadores y de los empresarios de diversas provincias, se reunieron a fin de negociar un nuevo Convenio Colectivo, sin lograrse un acuerdo positivo, quedando rotas las deliberaciones:

Resultando que en el informe del Presidente del Convenio, remitido preceptivamente a esta Dirección General, se comunica la imposibilidad de llegar a acuerdo entre las representaciones de trabajadores y Empresas, por lo que sugiere la conveniencia de que se dicte Laudo de Obligado Cumplimiento.

Resultando que con fecha 2 de septiembre actual, reunidas en la sala de juntas de la Dirección General de Trabajo las representaciones de los trabajadores y de los empresarios de la Industria del Calzado, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Trabajo, de conformidad con las normas en vigor aplicables, las partes mantuvieron posiciones que determinaron el fracaso de las negociaciones del Convenio, sin llegarse a ningún acuerdo.

Considerando que la competencia para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, Ley de Convenios Colectivos, Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que para resolver la actual situación en la Industria del Calzado se estima procedente dictar un laudo con una nueva tabla salarial revisada y estableciendo otras mejoras.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto dictar el siguiente Laudo de Obligado Cumplimiento:

1. El Convenio vigente se prorroga hasta el día 1 de marzo de 1978.

2. Las vacaciones reglamentarias del personal se fijan en cuatro semanas.

3. Se reconoce en favor del personal que se encuentre prestando el Servicio Militar el derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, una de quince días en julio y otra de treinta días en diciembre.

4. Las Empresas acomodarán las retribuciones del personal femenino atendiendo al principio de que a igual trabajo, rendimiento y calidad se debe percibir igual salario.

5. Igualmente se establece un incremento salarial con efectos de 1 de septiembre corriente sobre la tabla revisada en el mes de abril último, inserto como anexo al presente laudo.

6. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes afectadas que contra el mismo cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, y en las condiciones previstas en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 3 de septiembre de 1977.—El Director general de Trabajo, José Miguel Prados Terriente.

Federación de Industrias del Calzado Español.

A N E X O

Tablas de salarios que regirán desde el 1 de septiembre de 1977 al 28 de febrero de 1978

TABLA II-A

Personal con retribución mensual

Categorías	Salario base	Plus de Convenio	Total
Personal administrativo			
Jefe de Sección	27.578	3.001	30.579
Jefe de Negociado	26.367	2.742	29.109
Oficial de primera	22.729	1.318	24.047
Oficial de segunda	20.458	1.087	21.525
Auxiliar y telefonista	16.895	1.050	17.945
Aspirante 17 años	11.214	915	12.129
Aspirante 16 años	9.092	838	9.930
Aspirante 15 años	6.062	786	6.848
Aspirante 14 años	5.910	715	6.625
Empleados mercantiles			
Jefe de compras y ventas	29.549	3.513	33.062
Viajantes	23.942	1.948	25.890
Encargado móvil estab. ventas	23.942	1.948	25.890
Oficiales de venta	23.488	1.769	25.257
Dependientes de 22 años	16.668	1.038	17.706
Dependientes de 20 años	15.455	983	16.438
Dependientes de 18 años	15.153	1.091	16.244

Categorías	Salario base	Plus de Convenio	Total
Personal técnico no titulado			
Modelista	26.518	2.780	29.298
Encargado general fabricación	30.808	3.716	34.324
Encargado de departamento y técnico de organización	29.852	3.415	33.267
Encargado de sector y program. ...	26.518	2.780	29.298
Encargado Sección (incl. guarnecido)	22.729	1.318	24.047
Cronometrador	22.729	1.318	24.047
Encargada de Sección	18.335	1.127	19.462
Personal subalterno			
Listero	18.639	1.134	19.773
Almacenero	18.183	1.011	19.194
Botones y recaderos			
De 18 años	15.153	1.091	16.244
De 17 años	9.548	934	10.482
De 16 años	9.092	838	9.930
De 15 años	6.062	464	6.526
De 14 años	5.910	391	6.301
Personal técnico titulado			
Ingenieros y licenciados	33.208	4.709	37.917
Peritos, Técnicos y Analista	30.655	3.676	34.331
Graduados sociales	30.655	3.676	34.331
A. T. S.	30.655	3.676	34.331
Personal de retribución diaria			
Patronista	645	263	908
Maestro de mesilla	594	128	722
Subencargado de Sección	594	92	686
Pesador o basculero	532	44	576
Guarda Jurado	532	44	576
Vigilante	532	44	576
Ordenanza	532	39	571
Portera	517	34	551
Portero	532	39	571
Enfermero	532	39	571
Mozo de almacén	532	39	571
Mujer limpieza	517	34	551
Fabricación			
Personal masculino			
Oficial de primera	594	59	653
Oficial de segunda	568	55	623
Oficial de tercera	542	52	594
Especialista	533	52	585
Peón	517	50	567
Personal femenino			
Sec. picado y rebajado, guarnecido, aparado de cortes, limpieza, acabado y envasado del calzado y demás trabajos que tradicionalmente venga realizando este personal:			
Oficiala de primera	583	43	606
Oficiala de segunda	547	42	589
Oficiala de tercera	532	41	573
Ayudanta	517	39	556
Aprendices masculinos			
Primer año	183	27	210
Segundo año	228	31	259
Tercer año	304	26	330
Cuarto año	365	65	430
Aprendices femeninos			
Primer año	183	27	210
Segundo año	228	31	259
Tercer año	304	26	330
Reparación			
Maestro de reparación	594	128	722
Oficial de primera	578	46	624
Oficial de segunda	568	41	609
Guarnecedora	578	44	622